

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20908 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de asientos de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta densidad, en granza, por exportaciones previamente realizadas de asientos de plástico para «W. C.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 513, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad, en granza (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de asientos de plástico para «W. C.» (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los asientos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno en granza. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20909 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Iberia Packing, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de frutas en almibar y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberia Packing, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de frutas en almibar y mermeladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en carretera Villena, sin número, Caudete (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de frutas en almibar y mermeladas (PP. AA. 20.05 y 20.06), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las frutas en almibar y mermeladas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de azúcar. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario, se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisición tenga el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20910 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jymar, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de PVC o celulosa, para forros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jymar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de pieles, por exportaciones previamente realizadas de calzado, solicita incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de PVC o celulosa para forros, permaneciendo invariables los artículos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jymar, S. A.», con domicilio en avenida General Yagüe, 86, Elche (Alicante), por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tela sin tejer con recubrimiento de PVC o celulosa para forros (P. A. 59.03).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos de señora previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de tela sin tejer con recubrimiento de PVC o celulosa para forros, de las mismas características de las incorporadas a la mercancía que se exporta. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerará el 10 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20911 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Ateval, S. A.», por Orden de 12 de noviembre de 1966 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de papel.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ateval, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada y modificada por Ordenes de 25 de enero de 1971, 21 de febrero de 1972, 9 de enero de 1973, 5 de noviembre de 1973 y 17 de noviembre de 1973, para la importación de papeles kraftliner y semiquímico, utilizados en la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de papeles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Ateval, S. A.», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), en el sentido de que en la relación que figura en la norma 5.ª de la Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), deberán incluirse los siguientes papeles:

Kraftliner normal, gramaje 337, data por metro cuadrado de caja exportada, 387.

Semiquímico especial p/tripa, gramaje real 150, data en cuenta por metro cuadrado de caja exportada: rizado 259, liso 172.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20912 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancias promovidas por la Empresa «La Industrial Velera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, solicitando la declaración de homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General de Navegación para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas dieron resultado satisfactorio, esta Dirección General de Navegación resuelve declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clase	Intitulación con que figurarán en el mercado nacional
LN-022	Luz de situación de tope.	Livemar-Tope-T-1.
LN-023	Luz de situación de estribor	Livemar-Estribor-T-1.
LN-024	Luz de situación de babor.	Livemar-Babor-T-1.
LN-025	Luz de situación de popa.	Livemar-Popa-T-1.
LN-026	Luz de fondeo	Livemar-Fondeo-T-1.
LN-027	Luz de sin gobierno	Livemar-Sin gobierno-T-1.
LN-028	Luz de pesca, verde	Livemar-Pesca-T-1.

Madrid, 14 de julio de 1975.—El Director general, Luis Mayans Jofre.